

CVOE-04-20210809005634

Señores
NAGRO LTDA**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**Asunto:** Publicación Comunicación Oficio **CVOE-04-20210806005574** “*Por el cual se comunica el mejoramiento del cruce marginal de la selva - ejecución del proyecto corredor vial Villavicencio-Yopal, sector Paratebuena-Villanueva, superposición con la Servidumbre de Uso a favor de NAGRO LTDA*”. **PREDIO CVY-03-307.**

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio **CVOE-04-20210806005574**, se comunica que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, expidió el oficio No. **CVOE-04-20201014006389** de fecha 21 de octubre de 2020 “*Por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra del Predio denominado Sin información según FMI, El Caracolí según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Horqueton según FMI, Caracolí según Norma de Uso de Suelo, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral No. 8544000000000021056200000000 y matrícula inmobiliaria número 470-90981, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare)*”. La comunicación **CVOE-04-20210806005574**, se adjunta a continuación:



CVOE-04-20210809005634

CVOE-04-20210806005574

Señores
NAGRO LTDA

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio -Yopal"

Asunto: Comunicación del mejoramiento cruce marginal de la selva - ejecución del proyecto corredor vial Villavicencio-Yopal, sector Paratebueno-Villanueva, superposición con la Servidumbre de Uso a favor de NAGRO LTDA, del Predio denominado Sin información según FMI, El Caracolí según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Horqueton según FMI, Caracolí según Norma de Uso de Suelo, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral No. 85440000000000210562000000000 y matrícula inmobiliaria número **470-90981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), **CVY-03-307**.

Cordial saludo.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S – COVORIENTE S.A.S.**, suscribió con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Pública – Privada (APP) No. 010 del 23 de julio de 2015, cuyo propósito es desarrollar, potenciar y mejorar la movilidad del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, convirtiéndolo en uno de los polos de desarrollo para la prosperidad social de la región, resaltando su importancia estratégica a nivel nacional.

Dentro del alcance del objeto del contrato antes mencionado se encuentra, entre otras, la actividad correspondiente a la Gestión Predial, cuyo alcance es el de identificar y adquirir los predios necesarios para el desarrollo del proyecto, así como de minimizar, mitigar y compensar el impacto que pueda llegar a tener las comunidades involucradas en la ejecución de las actividades propias de esta Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente dentro de sus estudios y diseños No objetados, determinó que requiere una zona de terreno con un área de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (1.988,19 M²)**, todo debidamente delimitado y alindado entre la **abscisa inicial Km 2+022,76 (I)** y la **abscisa final Km 3+331,98 (I)** del tramo Paratebueno-Villanueva/Ruta Nacional 6511, UF3 con numeración interna CVY-03-307, a segregar del predio de mayor extensión denominado Sin información según FMI, El Caracolí según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Horqueton según FMI, Caracolí según Norma de Uso de Suelo, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral No. 85440000000000210562000000000 y matrícula inmobiliaria número **470-90981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), el cual es requerido para la ejecución del Proyecto Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que en el estudio técnico-jurídico adelantado sobre el predio arriba señalado, se pudo establecer que sobre el mismo recae una limitación al dominio consistente en:

- Anotación No. 001; SERVIDUMBRE DE USO a favor de NAGRO LTDA, constituida mediante Escritura Pública No. 1090 del 01 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá.



CVOE-04-20210809005634

CVOE-04-20210806005574

- Anotación No. 002: SERVIDUMBRE DE USO a favor de NAGRO LTDA, constituida mediante Escritura Pública No. 1090 del 01 de diciembre de 1991 otorgada en la Notaría 25 de Bogotá. Cabe resaltar que esta anotación se encuentra repetida con respecto a la anotación No. 001.

Mediante el presente acto y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

“ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro ningún más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Procedemos a darle a conocer acerca de la expedición del Oficio No. **CVOE-04-20201014006389** de fecha 21 de octubre de 2020 “Por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra del Predio denominado Sin información según PAFI, El Caracol según Certificado Catastral ubicado en la vereda Horqueton según PAFI, Caracol según Sistema de Uso de Suelo, del municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral No. 8544000000000021056200000000 y matrícula inmobiliaria número **470-90981**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare)”, invocada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**

De igual manera, le informamos que el señor **JUAN DONALDO DE JESUS GAMEZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.035.601, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 470-90981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, fue notificado personalmente de la oferta formal de compra CVOE-04-20201014006389 de fecha 21 de octubre de 2020, el día 26 de octubre de 2020, en la cual se describió la limitación al dominio que recae sobre el del predio objeto de adquisición.

Nos permitimos comunicar, la determinación técnica del 2 de diciembre de 2019, emitida por los profesionales de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, frente el gravamen mencionado:

“(…) la finalidad de la servidumbre y su estructura es el suministro de agua a los predios de la sociedad Negro LTDA, para desarrollar la actividad económica correspondiente, por tanto, en todo momento se debe garantizar el suministro del líquido.

Es importante mencionar que en los diseños se tiene contemplado la adecuación de la estructura ODT, la cual permite el tránsito del líquido por la infraestructura Vial, debido a la ampliación de la carretera, sin embargo, con la adecuación se respetará y garantizará la función de dicha Servidumbre, es decir, el suministro de agua (...).”



CVOE-04-20210809005634

CVOE-04-20210806005674

Así las cosas, es importante resaltar, que no se verá mermado ni vulnerado su derecho real consistente en la SERVIDUMBRE DE USO a su favor, es decir, de NAGRO LTDA, constituida mediante Escritura Pública No. 1090 del 01 de diciembre de 1981 otorgada en la Notaria 25 de Bogotá, con la ejecución de las obras a desarrollar por el de proyecto de utilidad pública e interés social, de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.

Cordialmente,



Firmado por: LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Identificación Legal: CUI
Fecha: 2021-08-05 04:48:28

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Sede: C.V.S.S - Asesoría Previa
Rector: J.B.L.T. - Abogado Supervisor Previa
Vía. Soc. S.A.S. - Abogado Gestión Contractual CVO
C.C. Arzobispo



CVOE-04-20210809005634

En consecuencia, se procede a publicar la presente comunicación en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 11 agosto de 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18 agosto de 2021 A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-08-10 09:36:28
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: C.V.S.D. Abogado Predial.
Revisó: J.B.L.T. Abogada Supervisora Predial
Aprobó: A.K.C.A. Directora Predial.
Vo. Bo: M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO
CC, Archivo

